

INFORME IVN N° 064-2024/DGR

Entidad:	Municipalidad Distrital de La Encañada
Procedimiento:	Concurso Público N° 1-2024-MDLE-1, convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de saldo de obra: “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la carretera C.P. Otuzco al C.P. Combayo, provincia de Cajamarca”
Referencia:	a) T.D. N° 2024-27156041-CAJAMARCA b) Expediente N° 2024-0066892 c) Expediente N° 2024-0071051 d) Expediente N° 2024-0072123

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 16¹ de mayo de 2024, y subsanado con fecha 22², 30³ de mayo, y 3⁴ de junio de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e Integración de Bases, presentada por el participante **AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley” y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

I. ANTECEDENTES

- 1.1** El 20 de febrero de 2024, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)⁵ las Bases de la convocatoria del procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2** Del 21 de febrero al 5 de marzo de 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3** El 27 de marzo de 2024, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.

¹ Mediante Trámite Documentario N° 2024-27156041-CAJAMARCA.

² Mediante Expediente N° 2024-0066892

³ Mediante Expediente N° 2024-0071051

⁴ Mediante Expediente N° 2024-0072123

⁵ Dicha plataforma será el medio mediante el que se registran todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

- 1.4 El 3 de abril de 2024, el participante AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C. presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases.
- 1.5 El 16 de mayo de 2024, el OSCE recibió la documentación de la referencia a); sin embargo, mediante notificaciones electrónicas de fecha 20, 28 y 31 de mayo de 2024, este Organismo Técnico Especializado solicitó información a la Entidad a efectos de contar con toda la documentación del expediente de contratación e información complementaria; ante lo cual, con fecha 22, 30 de mayo de 2024 y 3 de junio de 2024, la Entidad remitió la información solicitada mediante documentación de la referencia b), c) y d), respectivamente.

2 BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley N° 30225.
- Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones".
- Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, "Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra".
- Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, "Emisión de pronunciamiento".
- Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".
- Manuales de Usuario, Listados y otros documentos sobre el registro de información en el SEACE V3.0.

3 ANÁLISIS

- 3.1. En principio, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e **incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases.**
- 3.2. Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y su requerimiento.
- 3.3. Ahora bien, en el marco de la revisión efectuada al presente procedimiento de selección, este Organismo Técnico Especializado ha

advertido la necesidad de abordar el siguiente aspecto relacionado con el expediente técnico de la obra materia de análisis:

Respecto al reajuste de precios

- 3.4. Sobre el particular, cabe precisar que el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento, señala lo siguiente:

“38.5. En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias”.

*El resultado y subrayado es agregado

- 3.5. En relación con ello, el numeral 2.8 “Reajuste de los pagos” previsto en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente contratación, establece lo siguiente:

2.8 REAJUSTE DE LOS PAGOS

[DE SER EL CASO, CONSIGNAR EL PROCEDIMIENTO Y LAS FÓRMULAS MONÓMICAS O POLINÓMICAS, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 38.5 DEL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO]

*El resultado y subrayado es agregado

- 3.6. En el presente caso, de la revisión del numeral 1.2 “Objeto de la convocatoria” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que el objeto de contratación de la presente convocatoria es una consultoría de obra, conforme se aprecia a continuación:

“1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para SUPERVISION DE OBRA; SALDO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA C.P. OTUZCO AL C.P. COMBAYO, PROVINCIA DE CAJAMARCA”

*El resultado y subrayado es agregado

- 3.7. Ahora bien, de la revisión de los documentos del expediente de contratación, se aprecia que la Entidad no ha consignado o establecido la fórmula monómica o polinómica para el reajuste de precios de los pagos que tendrá el contratista.

- 3.8. En relación con ello, de la revisión de la consulta u observación N° 15 de pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

Consulta u Observación N° 15	Análisis respecto de la consulta u observación:
<p><u>Solicitamos que se implemente el reajuste de los pagos por tratarse un contrato en moneda nacional</u></p>	<p>NO SE ACOGE OBSERVACIÓN. Toda vez que el ÁREA USUARIA no ha creído conveniente considerar una fórmula de reajuste para los pagos de la presente consultoría de obra, en base al Art. 29 del RLCE, y el principio de eficacia y eficiencia del Art. 2 de la LCE.</p>

*El resultado y subrayado es agregado

- 3.9. En vista de la respuesta, el participante AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C., a través de la carta S/N de fecha 1 de abril de 2024, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 15, señalando lo siguiente:

“(...) No es motivada la absolución, **el reglamento es muy claro en su artículo 38.5, donde indica que, en contratos de consultoría de obras pactadas en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas,** según corresponda, los cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección.

Como se ve del párrafo anterior, **el reglamento no indica que podrían sujetarse, indica claramente que se sujeta a reajuste, en esa medida se estaría vulnerando la normativa si no se implementa el reajuste del pago.**

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento no se ha cumplido lo indicado como:
La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
“(...)”

*El resultado y subrayado es agregado

- 3.10. En atención del aspecto cuestionado, mediante la notificación electrónica de fecha 31 de mayo de 2024, esta Dirección solicitó a la Entidad remitir la fórmula monómica o polinómica para el reajuste de precios para los pagos del contratista.
- 3.11. En respuesta al pedido de información, la Entidad emitió el Informe N° 078-2024-MDLE-GIU/JWCP, a través del cual **ratificó que no consideran la implementación de fórmulas de reajuste, debido a que el Reglamento no menciona que sería obligatorio y que no contarían con el presupuesto suficientes para dichos pagos,** tal como se detalla a continuación:

“(...) **El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 38, Formula de Reajuste, numeral 38.5.** "En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula

y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias"

Con se puede apreciar, que El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 38 Fórmula de Reajuste, numeral 38.5. menciona que para el pago con reajustes se prevén en las bases; **en este caso no se está considerando por que el reglamento no menciona que es obligatorio, además porque no se cuenta con presupuesto para dichos pagos.**
(...)"

*El resultado y subrayado es agregado

- 3.12.** De lo expuesto, se puede advertir que, en el presente caso, la Entidad no ha considerando el reajuste de pagos mediante las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, conforme a lo establecido en el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento. Por lo tanto, la Entidad está incumpliendo lo señalado en la normativa de contrataciones.
- 3.13.** Por todo lo expuesto, y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del Concurso Público N° 1-2024-MDLE-1, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, **debiendo retrotraerse a la etapa de absolucón de consultas y observaciones, a efectos de que con ocasión de la absolucón de la Consulta u Observación N° 15 se incorpore la fórmula monómica o polinómica para el reajuste de precios;** sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
- 3.14.** En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD⁶.
- 3.15.** Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, de la revisión del contenido de las Bases, se advierte lo siguiente:

Sobre la Estructura de costos

- 3.16.** De la revisión de la "Estructura de costos", adjunta al Formato de Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias, se aprecia que el valor referencial asciende a S/1,191,000.00, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen 1: Estructura de costos adjunta al Formato de Resumen Ejecutivo

⁶ En caso se advierta vicios de nulidad que generen la sustracción de la materia, se emitirá el oficio que disponga las medidas correctivas del caso.

PLAZO DE EJECUCION :		14.00 MESES					
MONTO TOTAL V.R. SI. :		63,840,230.95					
LUGAR: CAJAMARCA - CAJAMARCA - ENCAÑADA		FECHA: ENERO 2023					
1.0. GASTOS DE LIQUIDACION DE OBRA		233,500.00					
		0.37%					
Item	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	PARTICIPACION (%)	COSTO SI.	PARCIAL SI.	% INCID.
1.1	Ingeniero para Revisión de Liquidación (Incluye beneficios sociales)	mes	1.00	100.00%	7,500.00	7,500.00	
1.2	Materiales y Utiles de oficina	GBL	1.00	100.00%	2,000.00	2,000.00	
1.3	Equipos de oficina (Computadora, Impresora, plotter, camara fotografica, otros)	GBL	1.00	100.00%	3,500.00	3,500.00	
1.4	Alquiler de Oficina - Casa	mes	14.00	100.00%	500.00	7,000.00	
1.5	Alquiler de Estación Total	mes	14.00	100.00%	3,500.00	49,000.00	
1.6	Alquiler de GPS Diferencial	mes	14.00	100.00%	5,000.00	70,000.00	
1.7	Alquiler de Camioneta	mes	14.00	100.00%	4,000.00	56,000.00	
1.8	Combustible y lubricantes	mes	14.00	100.00%	2,500.00	35,000.00	
1.9	Otros e Imprevistos	GBL	1.00	100.00%	3,500.00	3,500.00	
2.0. GASTOS DE SUPERVISION		957,500.00				1.50%	
2.1. GASTOS DE SUPERVISION FIJOS (No relacionados con el tiempo de ejecución de la obra)						116,000.00	
						0.18%	
Item	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	PARTICIPACION (%)	COSTO SI.	PARCIAL SI.	% INCID.
2.1.1	Control de calidad, ensayos de laboratorio, diseño de mezclas	GBL	1.00	100.00%	107,500.00	107,500.00	
2.1.2	Materiales y Utiles de oficina	GBL	1.00	100.00%	3,500.00	3,500.00	
2.1.3	Equipos de oficina (Computadora, Impresora, plotter, camara fotografica, otros)	GBL	1.00	100.00%	3,500.00	3,500.00	
2.1.4	Otros e Imprevistos	GBL	1.00	100.00%	1,500.00	1,500.00	
2.2. GASTOS DE SUPERVISION VARIABLES (Relacionados con el tiempo de ejecución de la obra)						841,500.00	
						1.32%	
Item	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	PARTICIPACION (%)	COSTO SI.	PARCIAL SI.	% INCID.
2.2.1. profesionales							
2.2.1.1	Ingeniero Supervisor (Incluye beneficios sociales)	mes	14.00	100.00%	12,000.00	168,000.00	
2.2.1.2	Ingeniero Civil Asistente de Supervisión	mes	10.00	100.00%	7,500.00	75,000.00	
2.2.1.3	Ingeniero civil especialista en Topografía, Trazo y Diseño Vial	mes	14.00	50.00%	7,000.00	49,000.00	
2.2.1.4	Ingeniero especialista en Diseño Estructural	mes	14.00	50.00%	7,000.00	49,000.00	
2.2.1.5	Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional	mes	14.00	50.00%	7,000.00	49,000.00	
2.2.1.6	Ing. Especialista de calidad	mes	14.00	50.00%	7,000.00	49,000.00	
2.2.1.7	Especialista ambiental y Social	mes	14.00	50.00%	7,000.00	49,000.00	
2.2.1.8	Ingeniero especialista en Hidrología e Hidráulica	mes	14.00	50.00%	7,000.00	49,000.00	
2.2.1.9	Ingeniero Geólogo especialista en Geología y Geotecnia	mes	14.00	50.00%	7,000.00	49,000.00	
2.2.1.10	Ingeniero Civil especialista en Costos y presupuestos	mes	14.00	50.00%	7,000.00	49,000.00	
2.2.1.11	Movilidad, alimentación, otros	GBL	14.00	100.00%	3,500.00	49,000.00	
2.2.2. Profesionales - Personal Técnico de Apoyo							
2.2.2.1	Dibujante CAD y SIG	mes	14.00	25.00%	3,000.00	10,500.00	
2.2.2.2	Técnico en Metrados	mes	14.00	25.00%	3,000.00	10,500.00	
2.2.2.3	Topógrafo	mes	14.00	100.00%	4,000.00	56,000.00	
2.2.2.5	Chofer	mes	14.00	100.00%	2,000.00	28,000.00	
2.2.2.6	Secretaria	mes	14.00	100.00%	2,500.00	35,000.00	
2.2.2.7	Auxiliar de Oficina	mes	14.00	25.00%	2,000.00	7,000.00	
2.2.2.8	Movilidad, alimentación, otros	GBL	14.00	100.00%	750.00	10,500.00	
RESUMEN DE LOS GASTOS DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA							
1	GASTOS DE LIQUIDACION DE OBRA (% del Valor Referencial)					233,500.00	0.37%
2	GASTOS DE SUPERVISION O INSPECCION DE OBRA (% del Valor Referencial)					957,500.00	1.50%
TOTAL GASTOS DE SUPERVISION O INSPECCION, Y LIQUIDACION DE OBRA SI.						1,191,000.00	1.8714577%

3.17. Adicionalmente, de la revisión de los extremos u. “Garantías” y w. “Otras consideraciones para el postor y/o contratista”, del numeral 3.1 “Requerimiento” de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)

u. GARANTÍAS

La garantía que debe presentar el Consultor para la suscripción del contrato es la de fiel cumplimiento. **Estas deberán ser mediante Carta Fianza** conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado.

La garantía de fiel cumplimiento debe ser presentado por el postor a la entidad para el perfeccionamiento del contrato, la garantía debe corresponder por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, **esta debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de contrato de consultoría de supervisión de obra.**

“(…)

w. OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL POSTOR Y/O CONTRATISTA

*El contratista para el cumplimiento de las obligaciones objeto de la presente convocatoria deberá tener presente lo siguiente:
(...)
c. Para el inicio de la ejecución de la obra, el Contratista **deberá contar con seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) para todo su personal y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución de obra.**
(...)"*

*El resultado y subrayado es agregado

3.18. Por otro lado, de la revisión de la absolución de la consulta u observación N° 19, se aprecia que, el participante señaló: "...*En el desagregado del Valor Referencial **no se aprecia el monto del IGV, solicitamos implementarlo debidamente**"; al respecto, la Entidad respondió lo siguiente: "Se le indica al postor que todos los costos del desagregado a que se refiere **se encuentran afectados por los impuestos según ley**".*

3.19. En virtud a ello, el participante AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C., cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 19, señalando lo siguiente:

*"(...) En la absolución el comité de selección indica que los costos están considerados el IGV, pero los presupuestos con respecto a consultorías de obras deben de discriminarse, **lo que es costo directo y aparte utilidades e IGV, por lo que consideramos que no es correcta la presentación del presupuesto de la consultoría de obra.***

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento no se ha cumplido lo indicado como:

La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (...)"

*El resultado y subrayado es agregado

3.20. De lo señalado, se aprecia lo siguiente:

- En la estructura de costos, no se ha establecido los costos financieros relacionados con el otorgamiento de garantía de fiel cumplimiento.
- La Entidad si bien aclaró que el valor referencial se encuentra afectado por los impuestos según ley, de la revisión de la estructura de costos, no se evidencia de manera disgregada el costo directo, utilidad, gastos generales fijos y variables, e IGV.
- En la estructura de costos, no se aprecia los costos referidos al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

3.21. Dicho lo anterior, debe indicarse que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de "Libertad de Concurrencia" y "Transparencia", dado que estos disponen que las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que

realicen, proporcionando información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación, sea comprendido por los potenciales postores, debiendo con ello, promover la competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones; máxime, si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública⁷.

3.22. Aunado a ello, el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, establece que, **para la determinación del valor referencial, en el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.**

3.23. Asimismo, el numeral 34.3 y 34.4 del mismo artículo, señalan que:

“34.3. El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia.

34.4. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto”.

3.24. Es así que, mediante la notificación electrónica de fecha 31 de mayo de 2024, esta Dirección solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, se precise en qué extremo de la estructura de costos, se habrían considerado la inclusión de los i) los costos de las utilidades, gastos generales fijos y variables e IGV, y ii) los costos financieros por la garantía de fiel cumplimiento y seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), o aclare la razón por la cual no incluyó dichos gastos en la estructura de costo de la supervisión de obra; siendo que, mediante el Informe N° 078-2024-MDLE-GIU/JWCP, la Entidad remitió la estructura de costos actualizado, conforme a la siguiente imagen:

Imagen 2: Estructura de costos actualizado

⁷ Cabe precisar que, el numeral 7.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD dispone que el registro de información en el SEACE se efectúe en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas

DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN						
Proyecto: SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA C.P. OTUZZO AL C.P. COMBAYO, PROVINCIA DE CAJAMARCA", con CUI. N° 2326360						
PLAZO DE EJECUCIÓN: 14.00 MESES						
MONTO TOTAL O VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA (S/): S/. 83,640,210.35						
LUGAR: CAJAMARCA - CAJAMARCA - ENCAÑADA						
01.00. GASTOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA						
Item	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN (%)	COSTO (S/)	PARCIAL (S/)
01.01. PROFESIONALES						
01.01.01	INGENIERO SUPERVISOR (INCLUIDO BENEFICIOS SOCIALES)	MES	14.00	100%	9,000.00	126,000.00
01.01.02	INGENIERO CIVIL ASISIENTE DE SUPERVISIÓN	MES	10.00	100%	5,500.00	55,000.00
01.01.03	INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA, TRAZO Y DISEÑO VIAL	MES	14.00	50%	5,500.00	38,500.00
01.01.04	INGENIERO ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL	MES	14.00	50%	5,500.00	38,500.00
01.01.05	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	MES	14.00	50%	5,500.00	38,500.00
01.01.06	ING. ESPECIALISTA DE CALIDAD	MES	14.00	50%	5,500.00	38,500.00
01.01.07	ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SOCIAL	MES	14.00	50%	5,500.00	38,500.00
01.01.08	INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA E HIDRAULICA	MES	14.00	50%	5,500.00	38,500.00
01.01.09	INGENIERO GEÓLOGO ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTECNIA	MES	14.00	50%	5,500.00	38,500.00
01.01.10	INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS	MES	14.00	50%	5,500.00	38,500.00
01.02. PERSONAL TECNICO DE APOYO						
01.02.01	DBUJANTE CAD Y SIG	MES	14.00	25%	3,000.00	10,500.00
01.02.02	TÉCNICO EN METRADOS	MES	14.00	25%	3,000.00	10,500.00
01.02.03	TOPOGRAFO	MES	14.00	100%	3,000.00	42,000.00
01.02.04	CHOFER	MES	14.00	100%	2,000.00	28,000.00
01.02.05	SECRETARIA	MES	14.00	100%	2,000.00	28,000.00
01.02.06	AUXILIAR DE OFICINA	MES	14.00	25%	2,000.00	7,000.00
01.03. Seguros						
01.03.01	SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	GBL	1.00		2,882.24	2,882.24
01.03.02	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO	GBL	1.00		3,402.00	3,402.00
01.03.03	VIDA LEY	GBL	1.00		3,948.25	3,948.25
01.03.04	SEGURO CONTRA TODO RIESGO	GBL	1.00		3,573.00	3,573.00
01.03.05	COSTO POR EMISION DE PÓLIZA	GBL	1.00		414.10	414.10
01.04. CONTROL DE CALIDAD						
01.04.01	CONTROL DE CALIDAD, ENSAYOS DE LABORATORIO, DISEÑO DE MEZCLAS	GBL	1.00		77,377.00	77,377.00
COSTO DIRECTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA						S/. 706,594.99
GASTOS GENERALES (8.8382242%)						S/. 66,518.35
UTILIDAD (5%)						S/. 35,329.73
SUB TOTAL						S/. 811,440.84
IGV (18%)						S/. 146,059.32
COSTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA						S/. 957,500.00
02.00. GASTOS DE LIQUIDACIÓN DE OBRA						
Item	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN (%)	COSTO (S/)	PARCIAL (S/)
02.01	INGENIERO PARA REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN (INCLUYE BENEFICIOS SOCIALES)	MES	1	100%	7,000.00	7,000.00
02.02	ALQUILER DE ESTACIÓN TOTAL	MES	14	100%	2,000.00	28,000.00
02.03	ALQUILER DE GPS DIFERENCIAL	MES	14	100%	4,000.00	56,000.00
02.04	ALQUILER DE CAMONETA	MES	14	100%	4,000.00	56,000.00
02.05	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	MES	14	100%	2,000.00	28,000.00
COSTO DIRECTO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA						S/. 175,000.00
GASTOS GENERALES (8.0750629%)						S/. 14,131.35
UTILIDAD (5%)						S/. 8,750.00
SUB TOTAL						S/. 197,881.34
IGV (18%)						S/. 35,618.64
COSTO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA						S/. 233,500.00
VALOR REFERENCIAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA						S/. 1,191,000.00

3.25. En ese sentido, se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la nueva integración de bases:

- **Publicar** la estructura de costos actualizado, presentado por la Entidad mediante el Informe N° 078-2024-MDLE-GIU/JWCP, y en atención al Principio de Transparencia.

Sobre el plantel profesional

- 3.26. De la revisión de la estructura de costos de supervisión realizada por la Entidad, incluido en el Resumen Ejecutivo publicado en la plataforma del SEACE, se aprecia al personal (clave y no clave), necesarios para la ejecución de la presente prestación.
- 3.27. En relación con ello, de la revisión integral de las Bases Integradas, no se aprecia las funciones que realizará todo el personal (clave y no clave) durante la ejecución de la prestación.
- 3.28. Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, establecen que el personal necesario para la ejecución de la prestación, debe detallar las funciones que deberá realizar, conforme al detalle siguiente:

*“Se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando **su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar** (...).”*

- 3.29. En relación con ello, de la revisión de la Resolución N° 2520-2023-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, se aprecia que, la omisión de las funciones del personal “no clave”, vulnera lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como del principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo, conforme al detalle siguiente:

*“(...)
En ese orden de ideas, esta Sala considera que en el presente caso, lo establecido en las bases del procedimiento de selección vulnera lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al procedimiento de selección, en cuanto a no considerar el perfil mínimo y **describir las actividades del personal no clave** (prevencionista, asistente del supervisor y asistente administrativo), situación que evidencia una vulneración de lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como del principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo.*

*Por las consideraciones expuestas, en atención a la potestad otorgada a este Tribunal en el artículo 44 de la Ley y, en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, **corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta su convocatoria**, previa reformulación de las bases.*

(...)”

- 3.30. En ese sentido, se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la nueva integración de bases:
- **Incluir** las funciones que desarrollará todo el plantel profesional (clave y no clave) durante la ejecución de la prestación.

- 3.31. Finalmente, cabe precisar que la Entidad deberá **evaluar y verificar de manera integral el contenido del expediente de contratación** a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

IV CONCLUSIONES

- 4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se **retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente**; sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.
- 4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- 4.3 Cabe recordar que la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.4 Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- 4.5 Se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6 Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, el participante podrá solicitar la devolución de la tasa, siendo que, para tal efecto, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.

Jesús María, 06 de junio de 2024